



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000003-00
Demandante: Juan David Avendaño Villaquirá y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 6 de julio de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **JUAN DAVID AVENDAÑO VILLAQUIRA, JOSÉ ERMIDES AVENDAÑO VILLAQUIRA y NELSI YANET VILLAQUIRA** quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores **JOSÉ DANIEL AVENDAÑO VILLAQUIRA, YEISON HERNEY AVENDAÑO VILLAQUIRA, ERIKA BANESSA AVENDAÑO VILLAQUIRA y YULITZA KATHERINE AVENDAÑO VILLAQUIRA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 11 de febrero al 5 de abril de 2021. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 13 de agosto de 2020³, fecha a partir de la cual se tiene por notificada por conducta concluyente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **NUEVE (9) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Documento digital “03.- 06-07-2020 AUTO ADMISORIO”.

² Documentos digitales “04.- 09-07-2020 ACREDITA REMISION DE TRASLADOS, 05.- 09-07-2020 MEMORIAL TRASLADO DEMANDA y 15.- 11-02-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Documentos digitales “06.- 10-12-2020 CORREO ALLEGA CONTESTACIÓN y 07.- 10-12-2020 CONTESTACION DEMANDA MIN DEFENSA”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder de la **Dra. MARÍA DEL PILAR GORDILLO**, identificada con C.C. No. 53.101.778 y T.P. No. 218.056 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, verificado el requisito de que trata el inciso 4º del artículo 76 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. LUIS JESÚS SALAZAR MORALES**, identificado con C.C. No. 7.174.313 y T.P. No. 272.986 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: patriciaromeroabogada@hotmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; mgordillocastillo@yahoo.com ; luis.salazar.morales@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ac81979e9dc8e68a026553f483bcb503c0679abb54bff80ae3f14d0fab4c19**
 Documento generado en 30/08/2021 09:23:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Documentos digitales “16.- 08-03-2021 CORREO ALLEGA PODER y 17.- 08-03-2021 PODER EJERCITO”.